

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial por el PARISS EN LIQUIDACION y por el apoderado de la parte demandante (numerales 06, 08 y 09). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- ENTREGAR a LUZ STELLA TINJACA ESCALANTE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.307.830, quien registra haber sido el demandante en el sistema siglo XXI, del expediente de la referencia, el cual, fue remitido al Ministerio de Salud, el título judicial N°451010000900684, por valor de \$25.693.638,37 el cual, fue consignado por la FIDUAGRARIA, y teniendo en cuenta, la solicitud de entrega que hace el apoderado del PARISS EN LIQUIDACION, quien demostró con la documentación pertinente, que es el apoderado de dicha entidad, según poder general conferido mediante escritura pública N°2944 fechada el 9 de septiembre de 2019 (numeral 06).

2.- COMUNICAR al PARISS EN LIQUIDACION lo aquí ordenado, al canal digital del cual fue remitido la documentación que reposa en los numerales 06 y 08 de la presente carpeta.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega del título judicial dentro de la carpeta del expediente, ya que el mismo se encuentra bajo custodia del Ministerio de Salud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 169 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>8 DE</u> <u>NOVIEMBRE DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso.

En (archivo 05) del 25/08/2021 se ordenó: 1.- notificar a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020. En (archivo 05) por intermedio del correo electrónico del juzgado fue notificada el 25/08/2021 14 se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación a la demanda; También en el (Archivo 05) procedí a descargar de la página Web de registro único empresarial y social RUES el certificado de Cámara de comercio constatando que efectivamente dicha notificación se efectuó al mismo canal digital de la misma del archivo 04. . Pasa con (00-05) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 4 noviembre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désignese como Curador Ad-litem del demandado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS al doctor: JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE ubicado calle 1 a No. 9E – 156 barrio Quinta Oriental, gipadu@hotmail.es a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado ADM GLOBAL COAL SAS, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Comunicarle al notificador de este juzgado que como ya se aportó el canal digital del señor LUIS ARNULDO ZULUAGA ZULUAGA, para que realice la respectiva notificación, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, ordenado en el archivo 01 y a lo informado por el Doctor Pierri Guillermo Soler Archila en archivo 03 .-

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Diego Fernando Gomez Olachica, escrita sobre el nombre impreso.

ORDINARIO N° 540013105002-2015-00042
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA GARCIA GALVIS
DEMANDADO: ESE IMSALUD Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO: N° 2016-00501
DEMANDANTE: EDITH CAROLINA RUEDA PEREZ
DEMANDADO: JULIO CESAR VELEZ TRILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 11), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de once (11) archivos relacionados desde el 01 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 11**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 11**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 169 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 8 DE</u> <u>NOVIEMBRE DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 08), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el 01 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 08**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 08**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 169 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 8 DE</u> <u>NOVIEMBRE DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso. En (archivo 05) el 4 de Agosto 2021 en audiencia se ordenó en la etapa decreto de pruebas por la parte demandante, prueba pericial de pruebas grafológicas, y que la misma sea practicada por medicina legal y ciencias forenses de la dirección seccional del Norte de Santander. En (archivo 07) del 27 octubre 2021, se oficia a dicha entidad. En (archivo 08) el 27 octubre 2021 Medicina Legal y ciencias forenses del Norte de Santander, informa que dicha solicitud fue remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses de Bucaramanga, porque la seccional no cuenta con experto en grafólogo. Pasa con (00-08 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de octubre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone

1.- Póngase en conocimiento de las partes, lo comunicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Dirección Seccional Norte de Santander, donde informan que dicha solicitud prueba pericial de pruebas grafológicas, fue enviada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, teniendo en cuenta que la seccional no cuenta con

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

experto en grafólogo (Archivo 08). Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

2.- Se le recuerda a la parte actora el deber que tiene para el cumplimiento de dicho procedimiento, y proceda de conformidad, el cual debe realizarse antes de la audiencia que está programada con anterioridad

3.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0508
DEMANDANTE: RAMIRO GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO: RM OBRAS CIVILES& ALQUILERES
SAS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (Archivo 03) el 4 marzo 2021 se ordenó notificar a la demandada. En (archivo o4) el 11 mayo 2021 el Juzgado efectúa la notificación al correo electrónico de la demandada se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega. Se observa que en el (archivo 00 folio 7) es diferente el correo electrónico al cual se llevó a cabo la notificación. En (archivo 05) se procedió a bajar de la Rues el certificado de la cámara de comercio y allí milita otro correo. Pasa con (00-05) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 4 de Noviembre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.- - Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada INSTITUTO PRESTADORA DE SALUD MEDICUC LTDA. DE CUCUTA MEDICUC IPS LTDA. de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A los correos electrónicos que militan en el archivo (00 folio 7) y (archivo 05), y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 03. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0511
DEMANDANTE: ANA MILENA LOGATTO OSORIO
DEMANDADO: INSTITUTO PRESTADORA DE
SALUD MEDICUC LTDA. DE CUCUTA
MEDICUC IPS LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

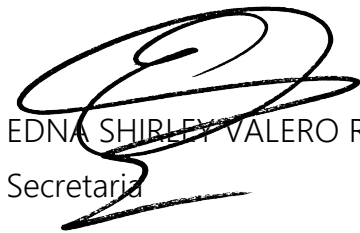
JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>169</u> El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 8 DE</u> <u>NOVIEMBRE DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado el 14 de julio del presente año, se tuvo como notificada por conducta concluyente a la demanda (numeral 20), quien ya había dado contestación a la demanda (numeral 18); encontrándose pendiente para pronunciarse el despacho, a la aceptación o no de la contestación dada a la demanda. Pasa con un total de veinte (20) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Edna Shirley Valero Ramirez", escrita sobre una línea horizontal.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

- 1.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, en nombre de su representada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER (numeral 18).
- 2.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día VEINTIUNO (21) de ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la

ORDINARIO N° 2020-00189
DEMANDANTE: ANDERSON JOSE ALVAREZ MEZA
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS N. DE S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **169**

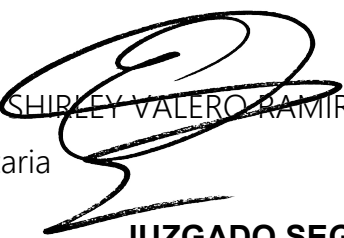
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 8 DE**
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que la apoderada de la parte actora, elaboró las notificaciones a las demandas y demás intervinientes (numeral 11); las demandadas dieron contestación oportuna a la demanda a través de sus apoderados (numerales 12 y 13); la ANDJE y el Procurador Judicial, fueron notificados oportunamente, pero no presentaron contestación a la misma y se encuentran vencidos los términos. Pasa carpeta con un total de catorce (14) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

1.- RECONOCER a CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado, identificado con la C.C. N° 17.139.781 de Bogotá, y con T.P. N° 6489 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCION S.A., y de conformidad con el poder especial otorgado a través de la escritura pública N°182 fechada el 3 de marzo del año 2020 (Fol. 2 - 9 PDF numeral 12).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en nombre de su representada (Fol. 14 – 24 PDF numeral 12).

3.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 34 – 56 PDF numeral 13).

4.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 33 PDF numeral 13).

5.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (Fol. 2- 32 PDF numeral 13).

6.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones señaladas en el informe secretarial.

7.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día VEINTIUNO (21) de ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

8.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 06) se aceptó demanda, ordeno notificar PROTECCION y COLPENSIONES. En (archivo 07) Doctor Víctor Hugo Páez Suz apoderado parte demandante aporó informe notificación, pero no adjunto los soportes de recibidos. En (archivo 09) Doctor Páez Suz aporó cotejo Agencia Nacional para la defensa jurídica del estado y si recibió la notificación, también notifico al Ministerio Publico, pero envió la notificación a otro correo. En (archivo 10) el 10 de agosto 2021 el Juzgado efectúa la notificación al correo electrónico de las demandadas: Protección se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación de la demanda; y la notificación a Colpensiones dice no se pudo entregar a estos destinatarios o grupos. Pasa con (01-10 archivos) Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 22 de octubre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désígnese como Curador Ad-litem de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a la doctora: NELLY SEPULVEDA, ubicada en la avenida 6 No.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

10-76 centro, Edificio Bancolombia oficina 310, nesemos33@hotmail.com a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada Agencia Nacional Jurídica del Estado. por las razones arriba anotadas.

4.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y al Procurador Judicial para asuntos laborales de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 06. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0346
DEMANDANTE: NELSON WILLIAM RODRIGUEZ PINZON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

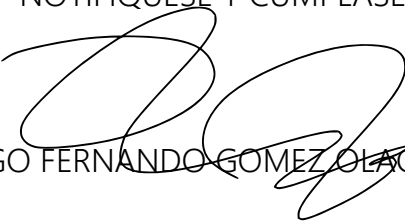


Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso,
En (archivo 15) se aceptó demanda, ordeno notificar MELETIOS DOUKAS y CACHARRERIA LA ESTRELLA SAS. En (archivo 17 y 18) la Doctora Xiomara Páez Ramírez apoderada de la parte demandante aporó cotejo de notificación a la demandada por intermedio de la empresa Telepostal Express y fue recibida. En (Archivo 19) el 18 agosto 2021 el juzgado efectúa la notificación al correo electrónico de la demandada se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación de la demanda. Pasa con (01-20 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 22 de octubre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désígnese como Curador Ad-litem de la demandada MELETIOS DOUKAS y la CACHARRERIA LA ESTRELLA SAS al Doctor JONATHAN JOSUE ESTEILA ROJAS, ubicado calle 9 0e-104 oficina 201 edificio Turín segundo piso barrio latino grupojuridicoempas@gmail.com a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada MELETIOS DOUKAS y la CACHARRERIA LA ESTRELLA SAS, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0352
DEMANDANTE: MARIA SOCORRO PAEZ RAMIREZ
DEMANDADO: MELETIOS DOUKAS, CACHARRERIA
LA ESTRELLA SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 08) el 25/01/2021 ordeno notificar al demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. En (archivo 10) el apoderado de la parte demandante Doctor Anderson Torrado Navarro aporta constancia de notificación, pero no se refleja el acuse recibido de la demandada. En (Archivo 12) el Juzgado ordeno notificar a la entidad demandada. En (Archivo 13) el 12/08/2021 el Juzgado efectuó la notificación por el artículo 8 del decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico, el mensaje fue entregado. En (Archivo 14) el 31 /08/2021 contesto la demanda Porvenir S.A. por intermedio de apoderado judicial Doctor Navi Guillermo Lamk Castro, propuso excepciones previas falta de integración del contradictorio (Fl.1-8). Pasa con (01-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 de octubre 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone

1.- Reconocer al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, Abogado, identificada con la cedula de ciudadanía número 88.212.852 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 192.702 del consejo superior de la judicatura como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. .-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación de la demanda que ha presentado el doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en nombre de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A. (Archivo 14).-

3. Vincular como litisconsorte necesario a las señoras FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO y NUBIA BELEN RAMIREZ MUÑOZ, teniendo en cuenta la excepción previa propuesta por la demandada PORVENIR S.A., en la contestación dada a la demanda (Archivo 14 folio 1-8)

4.- Requerir a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que se sirva NOTIFICAR PERSONALMENTE y de manera inmediata este proveído a las vinculadas, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

5.- Se requiere a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que lleve a cabo la notificación personal de las vinculadas, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde las vinculadas reciben

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

notificaciones, la cual fue aportada por ustedes al proceso, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

6.- Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte demandada para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la vinculada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

7.- Advertir a las vinculadas que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

8.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0353
DEMANDANTE: LILIA ARACELY REYES
CARVAJALINO
DEMANDADO: ADMIISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

9.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso digitalizado. Seguido por Luis Alfredo Rodriguez Galvis contra Obra Ingenieros SAS, Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A ESP. En (archivo 14) se aceptó la contestación de la demanda por parte de Centrales eléctricas del Norte de Santander S.A. ESP, se requirió al abogado parte demandante realizara las notificaciones a la demandada Obras Ingenieros SAS, Procurador y Agencia Nacional; también se aceptó el llamamientos en garantía que propuso Centrales Eléctricas a las entidades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., y se ordenó que notificaran. En (archivo 15) el Doctor Luis Alejandro Ochoa Rodriguez apoderado parte demandante aporta información de Notificacion a la demandada Obras Ingenieros SAS, Agencia Nacional, Procurador judicial para asuntos laborales, pero no se refleja constancia de recibido. En (Archivo 15) contesta demanda Obras Ingenieros SAS por intermedio de apoderado judicial Doctor Jose Abel Uribe Guarín. En (archivo 17) el Doctor Sandro Jacome aporta información de Notificacion a las llamadas en garantía, pero no se refleja constancia de recibido. En (Archivo 18) contesta demanda llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. por intermedio de apoderada judicial Doctora Ana Elizabeth Moreno Hernandez. En (Archivo 19) contesta demanda llamada en garantía Liberty Seguros S.A. por intermedio de la Doctora Silvia Juliana Calderon Mantilla. Pasa con (01-19 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de octubre 2021. -

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.-Reconocer Personería al Doctor JOSE ABEL URIBE GUARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.265.689 de Bucaramanga y con tarjeta profesional

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

No. 83306 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado OBRAS INGENIEROS SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.-

2.-Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, al Demandado OBRAS INGENIEROS SAS, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

3.-Reconocer Personería a la Doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.279.193 de Cucuta y con tarjeta profesional No. 32.599 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.-

4.-Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, al Demandado llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

5.-Reconocer Personería a la Doctora SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.661.870 de Bucaramanga y con tarjeta profesional No. 218.641 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

6.-Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderada, al Demandado llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

7.-- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la Agencia Nacional Para la Defensa Juridica del Estado, y al Procurador Judicial para asuntos laborales de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 09. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

8.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0377
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ
GALVIS.-
DEMANDADO: OBRAS INGENIEROS SAS
Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 **DE**
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (Archivo 20) se aceptó demanda ordeno notificar Porvenir S.A. y Colpensiones. En (archivo 21) el 12/08/2021 el Juzgado efectúa la notificación al correo electrónico de las demandada Porvenir S.A. se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega y la notificación a Colpensiones dice no se pudo entregar a estos destinatarios o grupos. En (archivo 22) el 12/08/2021 el juzgado efectúa la notificación al correo electrónico de la Agencia Nacional para la defensa jurídica del estado, no hay contestación de la demanda. En (archivo 23) el 31 de Agosto 2021 Porvenir S.A. contesta la demanda por intermedio de apodado judicial Doctor Navi Guillermo Lamk Castro dentro de los términos. Y revisado el mismo falta por notificar al Ministerio Publico. Pasa con (01-23 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 octubre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

- 1.- RECONOCER al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 88.212.852 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 102.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- 2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO (Archivo 23).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada Agencia Nacional Jurídica del Estado, por las razones arriba anotadas.

4.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y al Procurador Judicial para asuntos laborales de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 20. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso,
En (archivo 13) el 9/02/2021 se aceptó demanda, y notificar. En (archivo 14) la Doctora Nasly Mercedes Arvilla apoderada parte demandante informa que realizo Notificacion a la demandada, pero no aportó el recibido. En (archivo 17) el 12/08/2021 el juzgado efectuó la Notificacion en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico, con constancia el mensaje se entregó, hasta presente no ha hecho ninguna manifestación. Pasa con (01-18 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 29 de octubre 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désignese como Curador Ad-litem del demandado TODO CHANCLAS Y MAS S.A.S. al doctor: JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE, ubicado calle 1 No.9 E-156 Barrio Quinta Oriental gipadu@hotmail.es a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado TODO CHANCLAS Y MAS S.A.S., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2020-400
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO MORENO
CARRILLO.
DEMANDADO: TODO CHANCLAS Y MAS S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Nidia Isabel Gutierrez Homez en representación de Zharick Michelle Morales Gutierrez; Lady Pamela Morales Gutierrez, contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., OUTSOURCING SAN FELIPE S.A.S. EN LIQUIDACION, COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE, JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ. En (Archivo 10) el 23/02/2021 se aceptó demanda y notificar. En (Archivo 13) apoderado parte demandante informa que notifico a las demandadas, pero no hay evidencia de recibido de notificación, y tampoco hay evidencia de notificación a Seguros Generales Suramericana S.A. En (archivo 16 y 17) apoderado parte demandante dice allega cotejo de notificaciones a las demandadas Jose Luis Acevedo Velasquez y Outsourcing San Felipe S.A.S., pero no hay evidencia de recibido de notificación. En (Archivo 12) la Demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contesta demanda por intermedio de apoderada Doctora Ana Elizabeth Moreno Hernandez. En (archivo 18) vuelve y contesta demanda Seguros Generales Suramericana S.A. y comunica que la volvieron a notificar el 21 de septiembre del 2021. Pasa con (01-20 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 29 de octubre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reconocer Personería a la Doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.279.193 de Cucuta y con tarjeta profesional No. 32.599 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.- (archivo 12)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.-Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, a la Demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

3.-- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a las demandadas OUTSOURCING SAN FELIPE S.A.S EN LIQUIDACION, COUTRANSESPECIALES DEL ORIENTE, JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 10. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

4.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0410
DEMANDANTE: NIDIA ISABEL GUTIERREZ HOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Judith Magaly Carvajal Contreras contra SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER -ACTISALUD, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. En (Archivo 06) el 24 febrero 2021 se aceptó demanda y notificar. En (archivo 08,09) apoderado parte demandante informa que notifico a las demandadas, pero no apporto evidencia de recibido de notificación. En (Archivo 10) el 25 marzo 2021 ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contesta demanda por intermedio de apoderado judicial Doctora Yesenia Paola Mora Ortega y llama en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.. En (archivo 11) el 26 marzo 2021 el Sindicato de Profesionales y Oficios de la Salud de Norte de Santander -Actisalud contesta demanda y llama en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A. Pasa con (01-11) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. - Cúcuta, 02 de Noviembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reconocer Personería a la Doctora YESENIA PAOLA MORA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.396.300 de Cucuta y con tarjeta profesional No. 115.033 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ en los términos y para los fines del poder conferido.- (archivo 10)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.-Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, a la Demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

3.- Reconocer Personería a la Doctora LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.359.932 de Cucuta y con tarjeta profesional No. 290248 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER -ACTISALUD en los términos y para los fines del poder conferido.- (archivo 11)

4.-Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, a la Demandada SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER -ACTISALUD, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social. -

5.- Aceptar el llamamiento en garantía que hacen los apoderados YESENIA PAOLA MORA ORTEGA y LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES, a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. , de conformidad con lo señalado en los Arts. 61, 64 y 65 del C. G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento (numerales 10 y 11).

6.- Autorizar a las partes demandadas ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER -ACTISALUD., para que se sirva efectuar, la notificación del auto admisorio de la demanda y del auto que acepta el llamado en garantía, a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al canal digital de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

notificación de ella (numeral 10 y 11), y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, corrarse traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

7.-- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 06. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

8.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0003
DEMANDANTE: JUDITH MAGALY CARVAJAL
CONTRERAS
DEMANDADO: SINDICATO DE PROFESIONALES
Y OFICIOS DE LA SALUD DE N.DE S. Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Fernando Gomez Olachica".
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

The image is the official seal of the Republic of Colombia, featuring a central shield with various symbols, surrounded by a circular border with the text "RAMA JUDICIAL" and "REPUBLICA DE COLOMBIA".

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 **DE**
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 02/08/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 001-090) con una carpeta contentiva de noventa (90) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.472.956 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 55.336 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial de la señora BEATRIZ CAICEDO ORTIZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALFONSO GOMEZ AGUIRRE en representación de la señora BEATRIZ CAICEDO ORTIZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa

¹ Véase la página 36 del archivo *04DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA 8 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 09/09/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta en providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se declara sin competencia para conocer del presente proceso. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-11) contentiva de once (11) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por RUVIEL RODRIGUEZ GRANADOS en contra de HORIZONTAL MAP S.A.S. EN LIQUIDACION y JENNY ANDREA GOMEZ BARRIGA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El señor RUVIEL RODRIGUEZ GRANADOS debe constituir apoderado legalmente autorizado para actuar ante los Juzgados del Circuito, conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso, pues su intervención directa sólo es admisible en procesos de única instancia.
2. En cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el escrito de demanda y el poder, de ser conferido, deben estar dirigidos al Juez Laboral del Circuito.
3. La demanda deberá contener el nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, en atención al numeral 1º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Se conmina a la actora para que determine claramente la clase de proceso a iniciar y la cuantía del mismo, conforme lo establecen los numerales 5º y 10º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
5. La parte actora debe cumplir con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, el envío simultáneo de la copia de la demanda

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada en causa propia por RUVIEL RODRIGUEZ GRANADOS en contra de HORIZONTAL MAP S.A.S. EN LIQUIDACION y JENNY ANDREA GOMEZ BARRIGA, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA 8 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el 09/09/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado FRANCISCO HOMERO MORA LIZCANO en representación de la señora FRANCY HELENA MENESES QUINTERO, en contra de UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado FRANCISCO HOMERO MORA LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.383.659 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 336.477 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial de la señora FRANCY HELENA MENESES QUINTERO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado FRANCISCO HOMERO MORA LIZCANO en representación de la señora FRANCY HELENA MENESES QUINTERO, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Véanse las páginas 1 y 6 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el 10/09/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-13) contentiva de trece (13) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por la abogada LUZ MARINA BUSTOS en representación del señor LUIS SERGIO DIAZ CASTELLANOS, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, a fin de determinar claramente el canal digital para notificaciones judiciales autorizado. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Debe informarse el canal digital donde recibe notificaciones la demandada, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital registrado por la demandada para recepción de notificaciones. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada LUZ MARINA BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.362.869 de Cúcuta y Tarjeta

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Profesional No. 196.541 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderada especial del señor LUIS SERGIO DIAZ CASTELLANOS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada LUZ MARINA BUSTOS en representación del señor LUIS SERGIO DIAZ CASTELLANOS, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada.”

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA 8 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

¹ Véase el archivo 04Poder.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 13/09/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con una carpeta contentiva de cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado DIEGO RAMÍREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.923 y Tarjeta Profesional No. 239.392 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial del señor LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DIEGO RAMÍREZ TORRES en representación del señor LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA y en contra de (i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (iii) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y (iv) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa

¹ Véanse las páginas 1 y 2 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (iii) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y (iv) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA 8 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 13/09/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con una carpeta contentiva de cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado GERSON ORLANDO JAIMES CACUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.031.55 de Pamplona y Tarjeta Profesional No. 287.270 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial de la señora OLGA TRISTANCHO SUAREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado GERSON ORLANDO JAIMES CACUA en representación de la señora OLGA TRISTANCHO SUAREZ y en contra de (i) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (iii) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, (iv) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y (v) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial

¹ Véanse las páginas 32 y 33 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (iii) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, (iv) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y (v) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA 8 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.